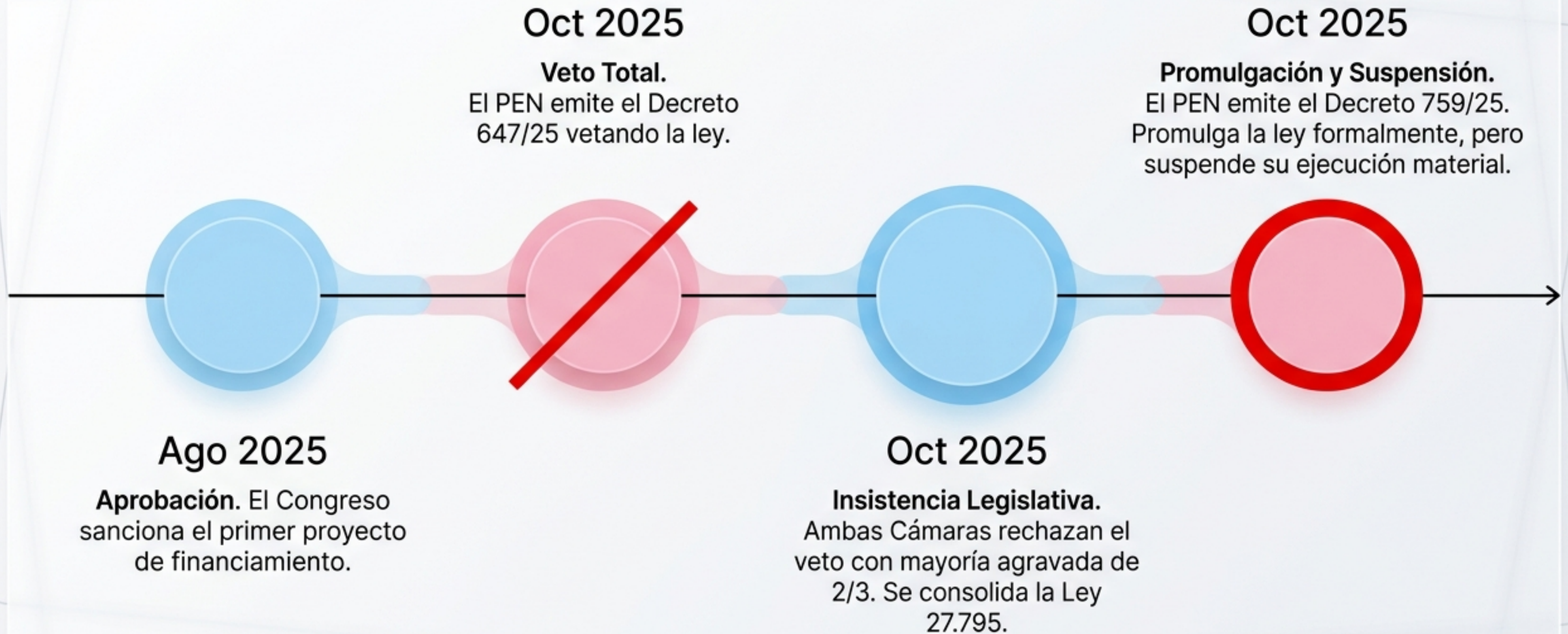


Análisis Constitucional: Ley de Financiamiento Educativo vs. Decreto 759/25

Estudio de fondo sobre la causa «Consejo Interuniversitario Nacional c/ Estado Nacional» (Expte. 39475/2025).

Cronología del Conflicto Normativo



El Nudo del Conflicto

Ley 27.795 (Art. 9)

Mandata al Poder Ejecutivo a adecuar a adecuar partidas presupuestarias (actualización por IPC) utilizando créditos e incrementos de ingresos corrientes.

La Paradoja Normativa

El Poder Ejecutivo utiliza una norma presupuestaria general anterior para inaplicar una ley posterior ratificada por insistencia del Congreso.

Ley 24.629 (Art. 5) vía Dto. 759/25

«Toda ley que autorice o disponga gastos deberá prever en forma expresa el financiamiento... En caso contrario quedará suspendida su ejecución».

Matriz de Argumentos Judiciales

		CIN / UBA (Actores)	Estado Nacional (Demandado)
Existencia de Daño / Caso		Daño actual y grave (recorte del 50% en gastos de funcionamiento, 40% de pérdida salarial, renuncia de más de 1.000 docentes).	Ausencia de caso. No hay un perjuicio específico probado. Reclamo político encubierto que debe darse en el Congreso.
Legalidad Presupuestaria		La Ley 27.795 prevé su financiamiento en el Art. 9, derogando tácitamente restricciones anteriores.	Falsa fuente. La ley manda a gastar sin generar ingresos, violando el Art. 5 (Ley 24.629) y Art. 38 (Ley 24.156 LAF).
División de Poderes		El Decreto es un fraude constitucional; un «re-veto» que ignora el Art. 83 de la CN.	Obligación de resguardar el equilibrio fiscal ante una autorización de gasto superior a un billón de pesos sin sustento.

Iter Procesal y Medida Cautelar

Interposición (Oct 2025)
Se inician amparos colectivos separados (CIN expte. 39475 y UBA expte. 39324).

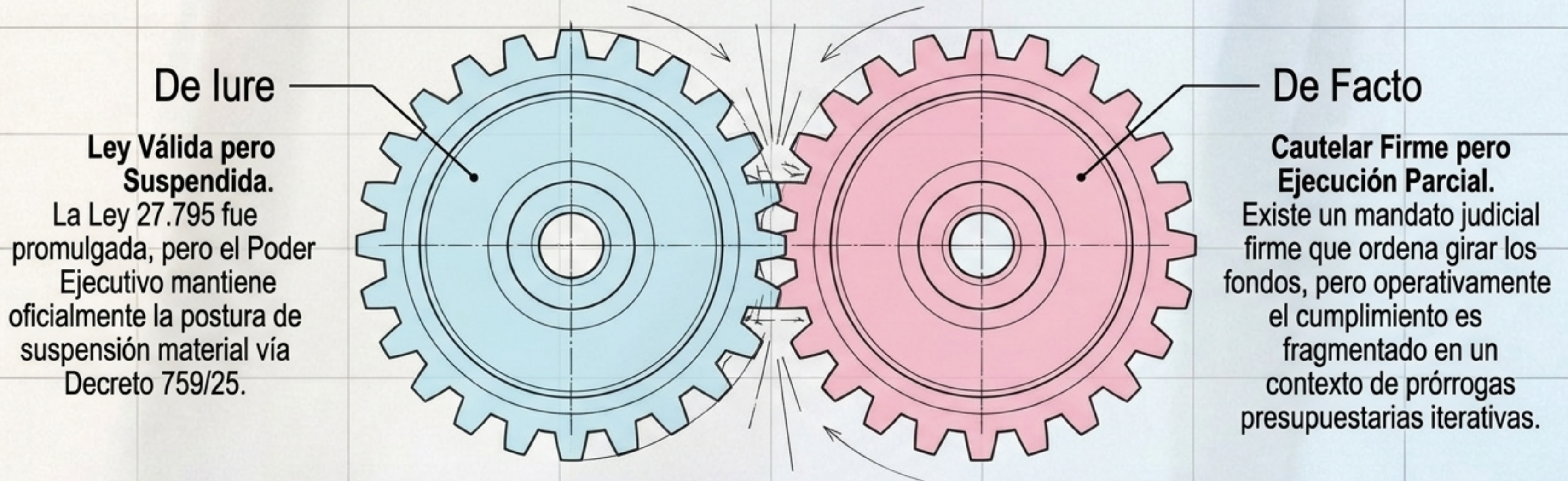
Acumulación (Dic 2025)
El juzgado ordena la acumulación de la causa de la UBA al proceso del CIN (JCAF 11) para evitar sentencias contradictorias.

Primera Instancia (Dic 2025)
Se otorga la medida cautelar. Se declara inaplicable la suspensión del Dto. 759/25 y se ordena cumplir inmediatamente los arts. 4, 5, 6 y 7 de la Ley 27.795.

Alzada (Mar 2026)
La Sala III de la Cámara confirma la medida cautelar.

Instancia Extraordinaria (Jun 2026)
CSJN desestima el recurso extraordinario del Estado. Cautelar queda firme.

La Realidad Práctica: El Limbo Institucional



Anomalía Procedimental: El sistema universitario opera sobreviviendo mediante una cautelar frente a una ley neutralizada administrativamente.

Incidencia de los Acuerdos Paritarios (Junio 2026)

- **Recomposición Salarial**

Acuerdos entre el PEN, CIN y gremios por un incremento del 24.33% (21.33% en junio, 3% en octubre).

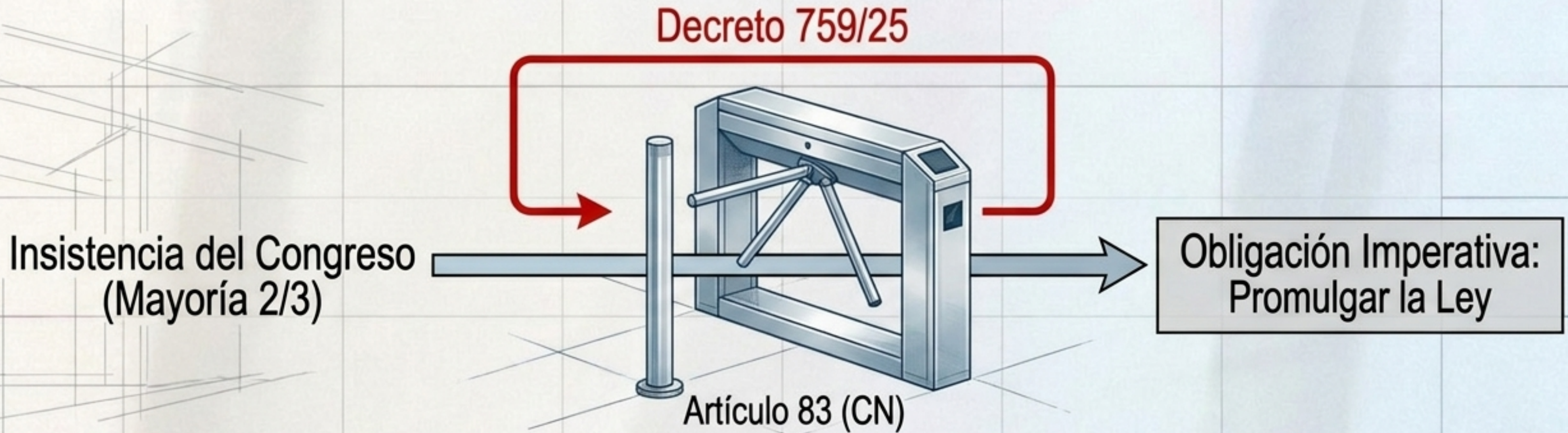
- **Gastos de Funcionamiento y Becas**

Actualización del 20% para gastos operativos y un incremento del 50% en las Becas Manuel Belgrano.



Impacto en la Litis: Estos acuerdos operan como hechos nuevos que alivian el daño actual (paliativo material), pero NO tornan abstracta la causa ni resuelven el conflicto constitucional de fondo sobre la vigencia de la ley.

Fundamentos de Inconstitucionalidad I: El «Segundo Veto»



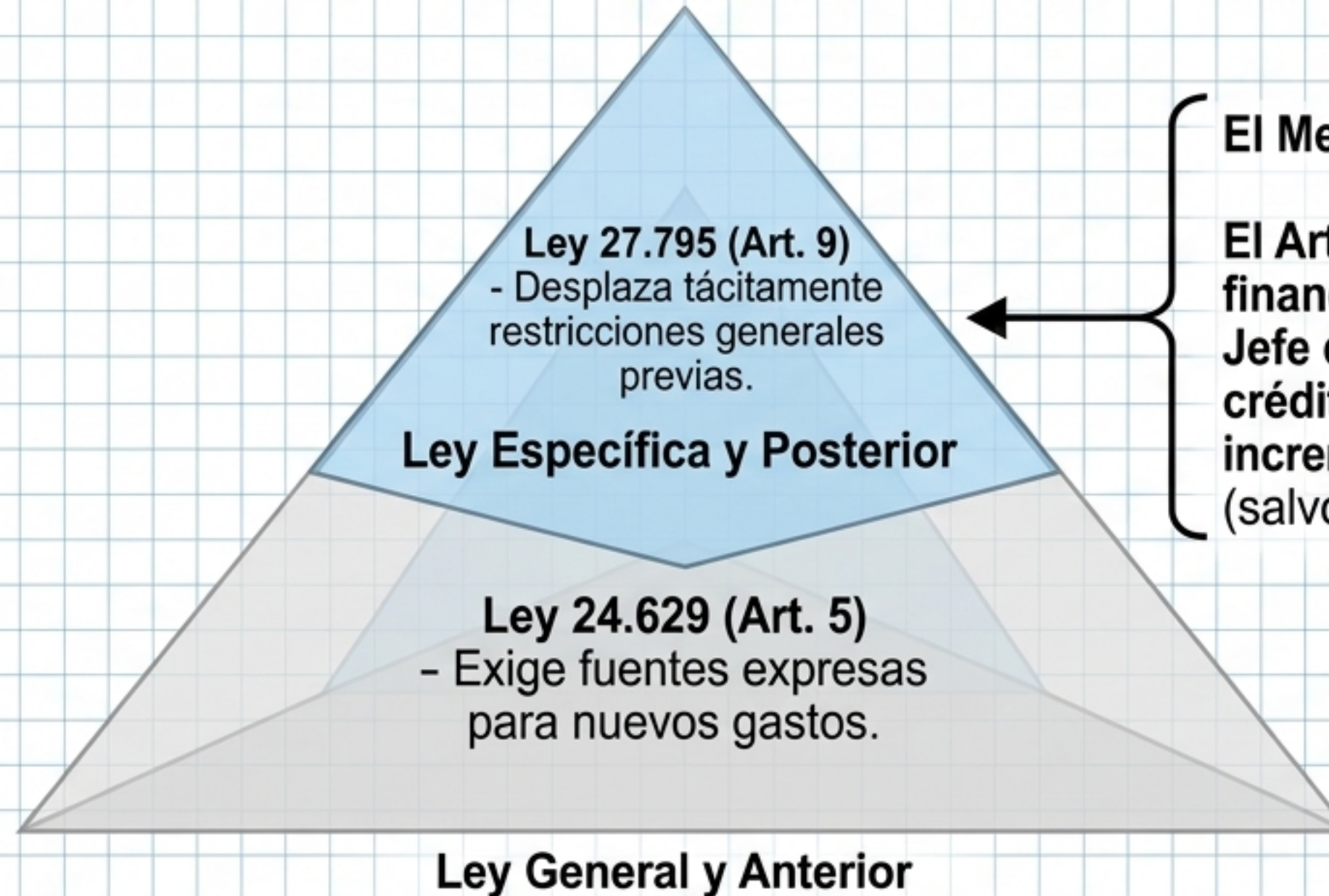
El Razonamiento del Juez:

Una vez que el Congreso insiste con la mayoría agravada tras un veto, el Presidente tiene la obligación constitucional imperativa de promulgar la ley sin reservas.

La Violación:

La Violación: El uso del Decreto 759/25 para promulgar la ley y simultáneamente «suspender su ejecución» funciona, en los hechos, como un mecanismo extraconstitucional. Es un «re-veto» no previsto en el diseño republicano.

Fundamentos de Inconstitucionalidad II: La Falacia Presupuestaria



El Mecanismo Existente:

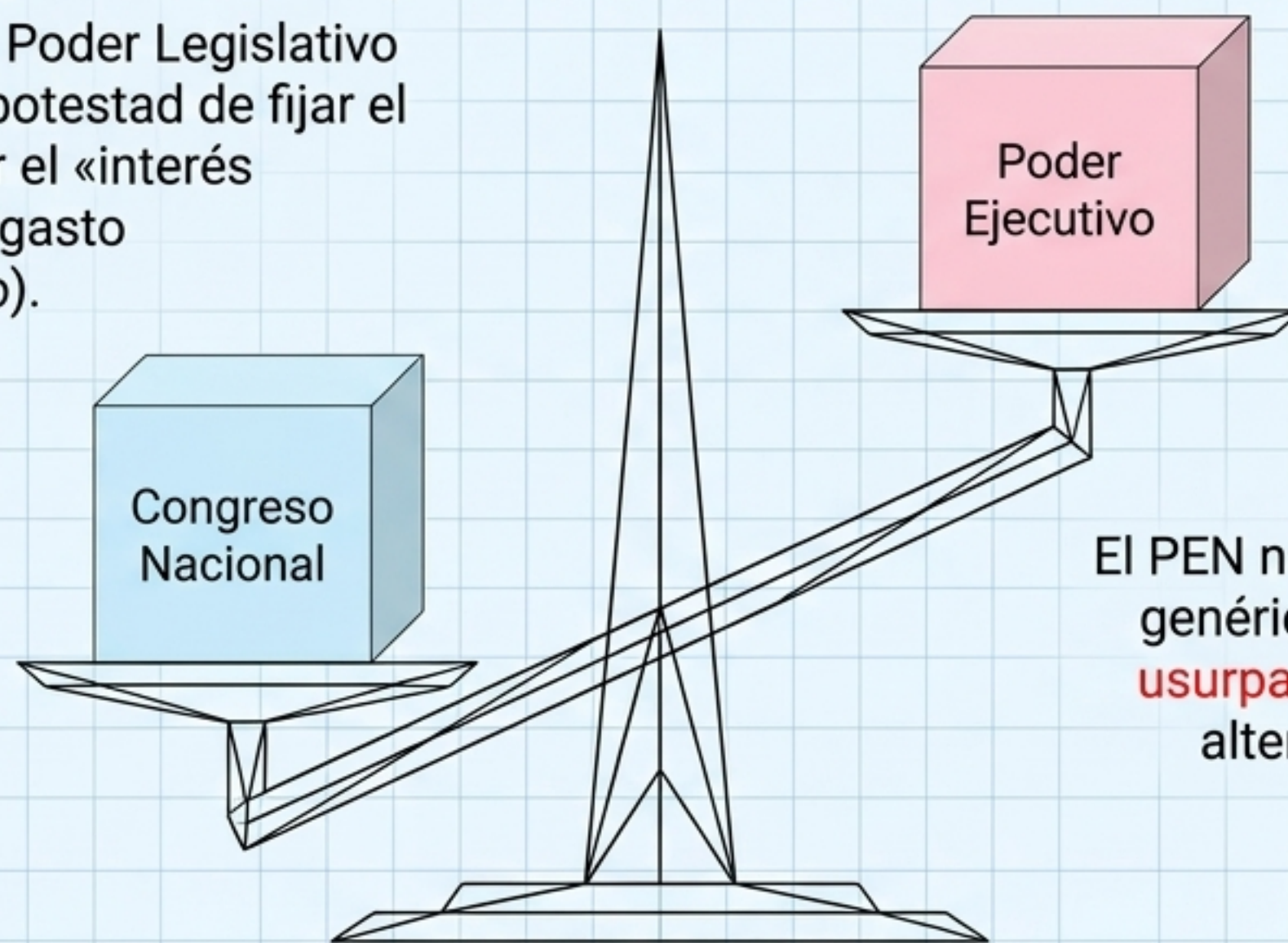
El Art. 9 Sí prevé pautas de financiamiento. Instruye al Jefe de Gabinete a reasignar créditos presupuestarios e incrementos de ingresos (salvo coparticipación).

Conclusión: La motivación del decreto está viciada. Aplica de forma abusiva el principio de legalidad presupuestaria para evadir la voluntad legislativa.

Fundamentos de Inconstitucionalidad III: División de Poderes

Competencia Exclusiva (Art. 75 Inc. 8 CN)

La Constitución asigna al Poder Legislativo —y no al Presidente— la potestad de fijar el presupuesto y determinar el «interés público» en el diseño del gasto (financiamiento educativo).



Límite al Ejecutivo

El PEN no puede invocar valoraciones genéricas de «equilibrio fiscal» para **usurpar** la competencia legislativa y alterar la política pública definida por el Congreso.

Pasos Procesales a Seguir

1. Apelación del Estado

El Poder Ejecutivo presentará recurso de apelación contra la sentencia de fondo.

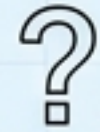
2. Intervención de Alzada

La causa se elevará a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (probablemente Sala III).

3. Destino Inevitable (CSJN)

Dada la gravedad institucional y la materia federal (choque de poderes, interpretación constitucional directa), el conflicto decantará indefectiblemente en la Corte Suprema de Justicia vía Recurso Extraordinario.

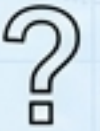
Proyecciones Litigiosas: Aspectos No Resueltos



Mecánica de Ejecución

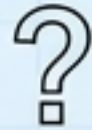
¿Cómo se insertan los mandatos de la Ley 27.795 en un año macroeconómico regido por prórrogas presupuestarias iterativas y reasignaciones por DNU?

La Sentencia de Fondo



Pasivo Retroactivo

El fallo ordena cumplir la ley, pero quedan lagunas sobre el cálculo exacto de daños retroactivos (la pérdida adquisitiva no cubierta íntegramente por los acuerdos paritarios).



Reclamos Individuales

Posibles demandas autónomas de universidades específicas por la distribución interna discrecional de partidas que no fueron abarcadas en el amparo colectivo del CIN.

Conclusiones Relevantes (Impacto Sistémico)

Estabilización del Sistema Constitucional

Límites al Veto

La técnica presupuestaria no puede ser utilizada como una herramienta administrativa para eludir una insistencia legislativa (mayoría de 2/3).

Defensa de la Autonomía

Se robustece la Autonomía y Autarquía Universitaria (Art. 75 inc. 19 CN) al independizar su sostenimiento económico de la pura discrecionalidad del Ejecutivo.

Supremacía del Congreso

Reafirmación de que el diseño del gasto público y la ponderación del interés social en el presupuesto reside primordialmente en sede parlamentaria.